



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a transferir a la Municipalidad de San Nicolás la administración, gestión y funcionamiento integral del Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe", ubicado en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y el convenio de transferencia que se celebre al efecto.

ARTÍCULO 2°.- Aceptación municipal. La transferencia establecida en el artículo precedente quedará sujeta a la aceptación expresa de la Municipalidad de San Nicolás, mediante ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y se instrumentará mediante convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo provincial y el Departamento Ejecutivo municipal.

El convenio deberá ser ratificado conforme a las normas que resulten aplicables en ambas jurisdicciones.

ARTÍCULO 3°.- Alcance de la transferencia. A partir de la efectiva transferencia, la Municipalidad de San Nicolás asumirá la administración y gestión integral del Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe", incluyendo la planificación y ejecución



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

presupuestaria, administración de recursos humanos, contratación de bienes y servicios, adquisición de medicamentos e insumos, mantenimiento, funcionamiento, organización interna, designación de autoridades, planificación sanitaria y demás decisiones necesarias para la prestación del servicio.

La Municipalidad ejercerá plena autonomía administrativa y financiera en la gestión del establecimiento, dentro del marco de las normas nacionales y provinciales que regulan el derecho a la salud, la habilitación y funcionamiento de establecimientos sanitarios y las prestaciones que correspondan por su nivel de complejidad.

ARTÍCULO 4°.- Transferencia de recursos presupuestarios. El Poder Ejecutivo provincial deberá transferir a la Municipalidad de San Nicolás las partidas presupuestarias correspondientes al Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe" previstas en el Presupuesto General de la Provincia vigente al momento de hacerse efectiva la transferencia.

A los efectos de determinar el monto correspondiente, deberán considerarse la totalidad de las partidas destinadas al establecimiento, incluyendo gastos en personal, funcionamiento, bienes de consumo, medicamentos, insumos, servicios, mantenimiento y demás erogaciones ordinarias destinadas a garantizar su funcionamiento.

El convenio previsto en el artículo 2° determinará el monto, composición y modalidad de transferencia de dichas partidas.

ARTÍCULO 5°.- Financiamiento posterior. A partir de la efectiva transferencia del establecimiento, la Municipalidad de San Nicolás será responsable de la



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

administración de los recursos transferidos y del financiamiento integral necesario para garantizar el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo del Hospital.

La Municipalidad podrá afectar recursos propios, fondos provenientes de la coparticipación municipal, recursos específicos, transferencias nacionales o provinciales, recupero de costos, convenios con obras sociales, entidades de la seguridad social y demás fuentes de financiamiento admitidas por la legislación vigente.

La transferencia prevista en la presente ley no generará para la Provincia obligación de compensar déficits presupuestarios o financieros derivados de la gestión municipal del establecimiento, sin perjuicio de los programas, transferencias, aportes o inversiones que pudieran corresponder al Hospital en igualdad de condiciones con otros efectores públicos de salud.

ARTÍCULO 6º.- Recursos correspondientes al ejercicio de la transferencia.

Cuando la transferencia se produzca una vez iniciado el ejercicio presupuestario, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para transferir a la Municipalidad la proporción de los créditos correspondientes al período restante del ejercicio.

A partir del ejercicio presupuestario siguiente, la Municipalidad deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento integral del Hospital, sin perjuicio de las transferencias provinciales que correspondan conforme al régimen general de distribución de recursos, programas sanitarios o convenios específicos.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

ARTÍCULO 7°.- Personal. El convenio de transferencia deberá establecer el régimen aplicable al personal que se desempeñe en el Hospital al momento de hacerse efectiva la transferencia.

La transferencia no podrá implicar disminución de las remuneraciones, pérdida de antigüedad, categoría, estabilidad, derechos previsionales ni demás derechos adquiridos por los trabajadores.

El convenio establecerá los mecanismos de transferencia, opción, adscripción, comisión de servicios o cualquier otro instrumento jurídico que resulte necesario para garantizar la continuidad laboral y asistencial.

La Municipalidad de San Nicolás asumirá, a partir de la efectiva incorporación del personal transferido a su órbita, la administración de los recursos humanos y las obligaciones salariales y laborales correspondientes, conforme al régimen que se establezca.

ARTÍCULO 8°.- Bienes muebles y equipamiento. Transfiéranse a la Municipalidad de San Nicolás, con destino exclusivo al funcionamiento del Hospital, los bienes muebles, instrumental médico, equipamiento sanitario, vehículos, sistemas informáticos, mobiliario y demás elementos afectados al establecimiento al momento de la transferencia.

Previamente deberá confeccionarse un inventario conjunto entre la Provincia y la Municipalidad, que formará parte integrante del convenio previsto en el artículo 2°.

Los bienes transferidos deberán permanecer afectados al servicio público de salud.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

ARTÍCULO 9°.- Inmueble. El inmueble donde funciona el Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe" continuará formando parte del patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, otorgándose a la Municipalidad de San Nicolás su uso gratuito mientras permanezca destinado al funcionamiento del establecimiento sanitario.

El convenio determinará las obligaciones correspondientes a conservación, mantenimiento, mejoras, ampliaciones y demás intervenciones sobre el inmueble.

La desafectación total o parcial del inmueble de su finalidad sanitaria requerirá autorización expresa de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Continuidad asistencial y nivel de complejidad. La Municipalidad de San Nicolás deberá garantizar la continuidad ininterrumpida de las prestaciones existentes al momento de la transferencia y preservar el nivel de complejidad asistencial del Hospital.

La transferencia no podrá utilizarse como fundamento para disponer la supresión de servicios esenciales, reducir injustificadamente prestaciones o establecer restricciones de acceso incompatibles con el carácter público del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Integración regional. El Hospital continuará integrado a la red pública de salud de la Provincia de Buenos Aires y mantendrá su función como establecimiento de referencia dentro de la Región Sanitaria IV.

La gestión municipal no podrá establecer restricciones de acceso fundadas exclusivamente en el domicilio o residencia de los pacientes.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

La Provincia y la Municipalidad establecerán mecanismos de coordinación para las derivaciones, emergencias, atención de patologías de mayor complejidad, programas sanitarios provinciales y demás prestaciones que requieran articulación interjurisdiccional.

ARTÍCULO 12.- Recupero de costos. Los recursos que correspondan al Hospital por aplicación del régimen de recupero de costos hospitalarios, atención de beneficiarios de obras sociales, empresas de medicina prepaga, aseguradoras, entidades de la seguridad social y demás terceros obligados al pago serán percibidos y administrados por la Municipalidad de San Nicolás y deberán destinarse prioritariamente al funcionamiento, mantenimiento, equipamiento y mejora del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Autoridades y organización. Corresponderá a la Municipalidad de San Nicolás determinar la estructura orgánico-funcional del Hospital y designar sus autoridades, conforme a la normativa municipal aplicable y respetando las condiciones técnicas y profesionales exigidas por la legislación sanitaria.

La Municipalidad podrá dictar un régimen específico de administración hospitalaria que contemple mecanismos de gestión por resultados, evaluación de calidad, transparencia presupuestaria, compras y contrataciones, administración de recursos humanos y participación de la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Transparencia. La Municipalidad deberá publicar anualmente información relativa a la ejecución presupuestaria del Hospital, recursos recibidos y generados, gastos efectuados, prestaciones realizadas, cantidad de pacientes



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

atendidos, dotación de personal, indicadores de funcionamiento y demás información relevante para evaluar su desempeño.

ARTÍCULO 15.- Programas provinciales. La municipalización del Hospital no impedirá su participación en programas sanitarios provinciales ni el acceso a medicamentos, vacunas, insumos, equipamiento, financiamiento o políticas públicas que la Provincia implemente para establecimientos públicos de salud.

La Provincia deberá garantizar al Hospital San Felipe un tratamiento no discriminatorio respecto de otros establecimientos públicos que integren la red sanitaria provincial.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones anteriores. Las obligaciones, deudas y compromisos devengados con anterioridad a la fecha efectiva de transferencia permanecerán a cargo de la Provincia de Buenos Aires, salvo acuerdo expreso en contrario incorporado al convenio.

Las obligaciones generadas con posterioridad serán responsabilidad de la Municipalidad de San Nicolás.

ARTÍCULO 17.- Comisión de Transferencia. Créase una Comisión de Transferencia integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Municipalidad de San Nicolás, cuya función será elaborar el inventario de bienes, determinar los recursos presupuestarios, relevar la situación contractual y laboral, establecer las obligaciones pendientes y coordinar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las prestaciones durante el proceso.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

ARTÍCULO 18.- Plazo. El Poder Ejecutivo provincial deberá, dentro de los noventa (90) días de producida la aceptación municipal prevista en el artículo 2º, iniciar las actuaciones necesarias para la celebración del convenio y efectiva transferencia.

ARTÍCULO 19.- Continuidad del servicio. Durante el proceso de transferencia, la Provincia continuará siendo responsable del funcionamiento y financiamiento integral del Hospital, no pudiendo disminuir las prestaciones, recursos humanos ni partidas presupuestarias como consecuencia del procedimiento establecido en la presente ley.

La responsabilidad municipal comenzará a partir de la fecha expresamente establecida en el convenio de transferencia.

ARTÍCULO 20.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

El presente proyecto tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para transferir a la Municipalidad de San Nicolás la administración y gestión integral del Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe", actualmente dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa parte de una concepción concreta de la organización del sistema público de salud: determinadas funciones pueden ser gestionadas de manera más eficiente cuando las decisiones se adoptan cerca de la comunidad a la que están destinadas, siempre que la transferencia de competencias se encuentre acompañada inicialmente por los recursos que permitan ejercerlas y que se garantice la continuidad y calidad de las prestaciones.

El Hospital San Felipe constituye una institución estrechamente vinculada con la historia de San Nicolás. Desde su creación en el siglo XIX ha acompañado el crecimiento de la ciudad y se ha consolidado como uno de sus principales establecimientos sanitarios, adquiriendo con posterioridad relevancia regional y un nivel de complejidad que excede los límites del propio municipio.

La municipalización propuesta no implica disminuir la importancia del establecimiento ni desconocer esa función regional. Por el contrario, procura dotarlo de un modelo de administración más cercano, ágil y directamente vinculado con las necesidades sanitarias de la población, preservando su integración al sistema público bonaerense y su función dentro de la Región Sanitaria IV.

La administración municipal permite reducir distancias entre las necesidades concretas del establecimiento y quienes tienen la responsabilidad de adoptar decisiones. Las necesidades de mantenimiento, contratación de servicios, adquisición



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

de insumos, incorporación de equipamiento, organización de recursos humanos y planificación de prestaciones pueden ser abordadas desde una estructura administrativa territorialmente próxima al Hospital y sometida al control directo de la comunidad.

El proyecto establece, por ello, una transferencia integral de la gestión. Una vez perfeccionada, corresponderá a la Municipalidad de San Nicolás administrar el establecimiento, ejecutar su presupuesto, organizar sus recursos humanos, adquirir medicamentos e insumos, realizar contrataciones, mantener su infraestructura, determinar su organización interna y adoptar las decisiones necesarias para su funcionamiento.

La autonomía de gestión debe encontrarse necesariamente acompañada por responsabilidad fiscal. Por ello, el proyecto prevé que la Provincia transfiera las partidas presupuestarias correspondientes al Hospital al momento de concretarse la municipalización, evitando que la transferencia se transforme inicialmente en una carga financiera carente de respaldo para el Municipio.

Sin embargo, una vez producida la transferencia, será la Municipalidad quien asuma la responsabilidad integral por la administración y financiamiento del establecimiento. La autonomía para gestionar debe ir acompañada por la responsabilidad de administrar eficientemente los recursos disponibles, establecer prioridades, generar mecanismos de recupero y, cuando resulte necesario, complementar los recursos recibidos con fondos municipales u otras fuentes legítimas de financiamiento.

De esta manera se procura evitar un sistema de responsabilidad administrativa fragmentada, en el cual una jurisdicción administre mientras otra conserve todas las



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

obligaciones financieras. El modelo propuesto establece con claridad quién gestiona, quién decide y quién responde por los resultados: producida la transferencia, esa responsabilidad corresponderá al gobierno municipal.

Ello no supone aislar al Hospital San Felipe del sistema sanitario bonaerense. El establecimiento continuará integrado a la red pública provincial, deberá mantener su función regional y podrá participar de programas provinciales, recibir medicamentos, vacunas, equipamiento y demás prestaciones generales que correspondan a los efectores públicos de salud.

La naturaleza interzonal del Hospital exige particularmente garantizar que la municipalización no produzca restricciones territoriales en el acceso. El San Felipe seguirá atendiendo a quienes requieran sus servicios con independencia de su municipio de residencia y continuará formando parte de los mecanismos de referencia y derivación de la Región Sanitaria IV.

Asimismo, la iniciativa establece garantías específicas para los trabajadores. Una modificación de la jurisdicción responsable del establecimiento no puede significar pérdida de estabilidad, antigüedad, remuneraciones, categoría ni derechos previsionales. La transición deberá instrumentarse mediante mecanismos que aseguren simultáneamente los derechos laborales y la capacidad efectiva del Municipio para administrar los recursos humanos.

En materia patrimonial se propone diferenciar la gestión del establecimiento de la titularidad del inmueble. La Provincia conservará el dominio del predio y lo afectará gratuitamente al funcionamiento del Hospital bajo administración municipal. Los



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

bienes muebles, equipamiento e instrumental, en cambio, serán transferidos mediante inventario, exclusivamente para su utilización en el servicio sanitario.

Esta solución permite preservar el patrimonio público provincial y, al mismo tiempo, otorgar al Municipio las herramientas materiales indispensables para ejercer plenamente la administración hospitalaria.

También se establece una delimitación temporal precisa de responsabilidades. Las obligaciones generadas con anterioridad a la transferencia permanecerán a cargo de la Provincia, mientras que aquellas que se originen posteriormente serán responsabilidad municipal. Se evita así trasladar al Municipio pasivos acumulados durante una gestión en la que no tuvo intervención.

La iniciativa recoge, además, antecedentes existentes en la Provincia de Buenos Aires respecto de procesos de transferencia y municipalización de establecimientos sanitarios, demostrando que la distribución de responsabilidades entre Provincia y municipios en materia hospitalaria admite diferentes modelos institucionales.

La transferencia propuesta no significa que la Provincia abandone sus responsabilidades constitucionales en materia sanitaria. Significa reorganizar el modo en que se presta el servicio, acercando su administración al territorio, manteniendo la coordinación provincial y estableciendo claramente las responsabilidades de cada jurisdicción.

La experiencia y capacidad de gestión local pueden convertirse en herramientas para mejorar el funcionamiento de una institución central para San Nicolás y para toda la región. La cercanía permite identificar problemas con mayor rapidez, establecer



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

prioridades vinculadas con las necesidades concretas de la población y fortalecer el control ciudadano sobre los recursos públicos destinados a la salud.

En definitiva, el presente proyecto propone combinar descentralización, autonomía y responsabilidad. La Provincia aporta los recursos presupuestarios correspondientes al establecimiento al momento de su transferencia; el Municipio recibe la capacidad efectiva para administrarlo y asume la responsabilidad por su gestión y financiamiento; y el Hospital mantiene su condición de establecimiento público, su nivel de complejidad y su integración a la red sanitaria bonaerense.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.